

REGISTRADA BAJO EL N° 5.107.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra I - N° 271.456/6 - Fichero N° 73, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09280-1 y;

CONSIDERANDO:

Que el abastecimiento de mercadería y productos a industrias y comercios de la ciudad, así como el suministro de materiales para las obras de construcción y reparación de inmuebles que se realizan, necesariamente debe hacerse compatible con el tránsito rodado y peatonal, con el fin de que las actividades citadas no supongan dificultades insuperables o situaciones de riesgo para el normal desenvolvimiento de las personas y vehículos por las calles de nuestra ciudad.

Que el transporte y distribución de mercadería en el entorno urbano es básico para el desarrollo económico de la ciudad y constituye una actividad esencial y necesaria para ésta.

Que el crecimiento del parque automotor, unido al crecimiento de la actividad comercial, ha propiciado en los últimos años el incremento de problemas en la circulación vial, lo cual se agrava dado el hecho de que el espacio público es un bien escaso, por lo cual resulta necesario optimizar su uso, para garantizar el acceso al mismo en condiciones de equidad por las distintas actividades que requieren hacer uso del mismo.

Que la Ordenanza N° 3.616 reglamenta los aspectos vinculados al transporte de cargas en el ejido urbano de la ciudad de Rafaela, estableciendo las restricciones y prohibiciones de circulación en el perímetro del microcentro.

Que, a raíz de los conflictos viales existentes, resulta necesario ampliar dicho sector a los fines de facilitar la realización de las operaciones de carga y descarga de pequeños comerciantes y autónomos de nuestra ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifícase el artículo 2.º de la Ordenanza N° 3.616, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 2.º)** Conforme a la categorización del artículo anterior, determinase que los vehículos descriptos en el artículo 1.º inciso a- (categoría N1) podrán circular libremente por toda la ciudad”.

Art. 2.º) Modifícase el artículo 3.º de la Ordenanza N° 3.616, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



FRANCO ANTONIO BERTOLINI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

“**Art. 3.º)** Se prohíbe a los vehículos mencionados en el artículo 1.º inciso b- (Categoría N2) la circulación dentro del sector delimitado por las calles Maipú y Sarmiento al Norte, Tucumán y Constitución al Este, Necochea y Chacabuco al Sur, e Ituzaingó y Arenales al Oeste. La misma prohibición regirá para la circulación en el resto de la ciudad en los horarios comprendidos entre las 11 y 13:30 horas y las 17.30 y 20:30 horas.”

Art. 3.º) Modifícase el artículo 4.º de la Ordenanza N° 3.616, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4.º)** Determínase la prohibición de circulación por el sector definido en el artículo 3.º a los vehículos descriptos en el artículo 1.º inciso c- (Categoría O) en todo momento salvo situaciones especiales a coordinar entre el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento de Protección Vial y Comunitaria y/o la dependencia municipal que lo reemplace en el futuro y las empresas de transporte dadoras y receptoras de cargas. En el resto de la trama urbana y respetando las vías de circulación dispuestas por el artículo 9.º y las hojas de ruta prevista para cada caso particular, esta prohibición regirá en los siguientes horarios: de 11:00 a 13:30 horas y de 17:30 a 20:30 horas o aquellos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal según épocas del año o cambios circunstanciales de horario nacional”.

Art. 4.º) Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza N° 3.616, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 7.º)** En las condiciones de lugar, horarios y vehículos definidas para el sector descripto en el artículo 3.º de la presente; la operación de carga y descarga de mercaderías deberá efectuarse en los lugares que a estos efectos se reserven en cada manzana, previendo para los mismos el pintado de los cordones con color amarillo; todo ello sujeto a la evaluación de los existentes y un rediseño de acuerdo con lo que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito o la que la reemplace en el futuro ad referendum del Concejo Municipal; en los sectores que no se encuentren señalizados reglamentariamente según lo descripto, correrá por cuenta de las empresas transportistas, dadoras o receptoras de cargas, la instalación de señalización transitoria para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública”.

Art. 5.º) Modifícase el artículo 13.º de la Ordenanza N° 3.616, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 13.º)** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Crear la Oficina de Atención al Transportista.
- b) Diseñar a través del Departamento de Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito y/o la dependencia municipal que lo reemplace en el futuro, la señalización

de reservas de estacionamiento en todo el perímetro urbano, a fin de que se produzcan las operaciones de carga y descarga de mercaderías.

c) Evaluar la factibilidad de localización de emprendimientos empresariales, comerciales o industriales que conlleven la circulación frecuente de camiones en la zona acotada.

d) Intervenir en todas las arterias previstas para la circulación de camiones Categoría "O" con acciones para mitigar el riesgo en la circulación de los mismos con otro tipo de transporte.

e) Realizar un relevamiento del transporte de cargas y asignar a cada empresa el recorrido más seguro para llegar a su establecimiento".

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Ue. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela